

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-2064/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1: Créase el Sistema de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes y los derechos de la persona gestante bajo la denominación de “Sistema de Protección Integral de Embarazos Vulnerables” (SIAEV).

ARTÍCULO 2: El embarazo vulnerable es merecedor de protección especial de conformidad al artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional. Toda intervención de acompañamiento deberá ser respetuosa del principio de la dignidad humana, autonomía, identidad e integridad personal.

ARTÍCULO 3: Este sistema de protección se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- 1) Centralidad de la persona humana.
- 2) Fortalecimiento de capacidades familiares y referentes afectivos.
- 3) Fortalecimiento de capacidades comunitarias y articulación con la comunidad.
- 4) Articulación y coordinación interinstitucional e integración con programas.

ARTÍCULO 4: A los fines de la presente ley se entiende por embarazo vulnerable:

- a) el embarazo en conflicto o no deseado, o cuando la persona gestante presente dudas acerca de seguir adelante con el mismo;
- b) aquel en el que la salud integral de la persona gestante se vea perjudicada o esté en riesgo y requiera cuidados especiales;
- c) el que, por circunstancias económicas, culturales y familiares se vea vulnerable o dificultado;
- d) aquel en el que la persona gestante tenga restringida su capacidad o sufra alguna discapacidad;
- e) aquel que proceda de una violación;
- f) aquel en el que la persona gestante sea víctima de cualquier forma de violencia o consumos problemáticos; y

g) cualquier otro embarazo en el que se perciba que la persona gestante está en situación de vulnerabilidad y requiere acompañamiento.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTÍCULO 5 – ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este sistema de protección se aplicará en el ámbito de los hospitales y los establecimientos sanitarios públicos. Los Servicios de acompañamiento del embarazo vulnerable (AEV) trabajarán de manera coordinada con la autoridad de aplicación y sus sucedáneos provinciales y/o municipales. Los servicios AEV son servicios descentralizados.

ARTÍCULO 6 – COMPOSICIÓN: Cada servicio AEV estará compuesto por al menos un (1) Consejero de AEV y podrá incluir a otros profesionales del establecimiento de salud. El Consejero AEV no podrá coincidir con el médico ginecólogo u obstetra que atienda a la persona gestante, dándose preferencia a una composición multidisciplinaria. Si esto no fuere posible, el centro de salud designará psicólogos, consultores familiares o médicos especializados de cada área a la que serán referidas las personas que cursen embarazos vulnerables.

El servicio podrá ser tercerizado a asociaciones con personería jurídica reconocidas que tengan en su objeto la función de prestar este servicio.

ARTÍCULO 7 – ADHESIÓN: Los establecimientos de salud privados podrán adherir al sistema y ofrecer dependencias del servicio de acompañamiento del embarazo vulnerable (AEV). Las instituciones privadas de salud sólo estarán obligadas a contar con un servicio AEV si atienden embarazos vulnerables.

ARTÍCULO 8 –OBJETIVOS DE LOS SAEV: El personal sanitario público o privado dará intervención al AEV cuando detecte que la persona gestante cursa un embarazo vulnerable.

Desde el AEV se promueven las gestiones unificadas de:

- a) Concentración y desburocratización de trámites de gestión de ayuda social.
- b) Coordinación de Asistencia psicológica y médica durante el embarazo.
- c) Coordinación y simplificación de la atención médica y controles regulares que faciliten el acompañamiento sanitario de la persona gestante y asegure también una regularidad.

- d) Seguimiento de las personas que llegan a consulta.
- e) Acompañamiento y provisión de servicios de conserjería y acompañamiento de embarazos vulnerables.
- f) Articulación para la integración de la persona gestante que cursa embarazos vulnerables, inclusive en el ámbito laboral.
- g) Articulación de la persona gestante con consumos problemáticos respecto de los programas de inclusión y acompañamiento respectivos (SEDRONAR).
- h) Articulación de las personas gestantes en situaciones de encarcelamiento.
- i) Articulación de las personas gestantes víctimas de violencia laboral, institucional y familiar con los programas de protección de víctimas y refugios.
- j) Información sobre derechos laborales, sanitarios y sociales asociados al embarazo.
- k) Conexión con programas habitacionales si hiciera falta.

ARTÍCULO 9 - CONSENTIMIENTO INFORMADO: El servicio de Consejería asesorará en forma imparcial, proveyendo contención, aceptación e información clara, comprensible y accesible para la persona gestante acerca de las implicancias de todas las decisiones médicas y legales que tome durante el embarazo.

El consejero deberá tomar medidas que aseguren que cualquier decisión tomada por la persona gestante sea libre y que todas las alternativas estén a su disposición. El consejero tendrá especial respeto por la dignidad de las mujeres en condición de pobreza o de bajos niveles educativos y aquellas con restricciones a la capacidad, no forzando decisiones por estereotipos discriminatorios que las priven de su derecho a la familia.

ARTÍCULO 10 – PERÍODO DE REFLEXIÓN: Dicha información deberá ser dada de manera previa y oportuna. Además, la persona gestante deberá contar con un período de reflexión de al menos 48 horas para tomar cualquier tipo de decisión sobre su embarazo.

ARTÍCULO 11 – OBLIGACIONES A CARGO: El servicio de consejería de acompañamiento del embarazo vulnerable (SAEV):

- 1) Deberán fortalecer capacidades parentales.
- 2) Informar la posibilidad de dar en adopción.

- 3) Acompañar cualquiera sea la decisión tomada por la mujer embarazada. No deberá abandonar a la mujer en ningún caso, cualquiera sea el tenor de sus decisiones deberá acompañarla procurando el acceso a una salud de calidad y dignidad de trato.
- 4) Deber de confidencialidad. todos los profesionales que integren el servicio de consejerías tienen el mismo deber de confidencialidad que el médico respecto de su paciente.

ARTÍCULO 12: Cuando se trate de personas menores de edad resultará de aplicación lo regulado en el Artículo 644 del Código Civil y Comercial Común. El consentimiento del progenitor adolescente debe integrarse con el consentimiento de cualquiera de sus dos progenitores si se trata de actos trascendentes para la vida del niño por nacer. El Consejero procurará integrar y conciliar el mejor interés de todos con intervenciones multidisciplinarias de contención y apoyo.

Si se trata de conflictos graves, dará intervención al Defensor de menores, niñas, niños y adolescentes en el ámbito judicial, a fin de resolver las cuestiones de la manera más pacífica posible a través del procedimiento más breve previsto por la ley local.

ARTÍCULO 13 - AUTORIDAD DE COORDINACIÓN: La Autoridad de Coordinación de los servicios de acompañamiento del embarazo vulnerable será el nexo entre los servicios descentralizados y la Autoridad de Aplicación Nacional. Son funciones de la Autoridad de la coordinación la:

- a. Creación de una línea gratuita de atención y de carácter confidencial.
- b. Creación de una línea una página web con acceso a un chat gratuito y confidencial.
- c. Creación de un sistema de consultas por whatsapp.
- d. Cursos de fortalecimiento de habilidades parentales.
- e. Cursos de capacitación continua de los participantes del sistema.
- f. Sistema de evaluación de resultados periódicos por objetivos.
- g. Sistema de incentivos.
- h. Sistemas de control de calidad del servicio.
- i. Articulación de estrategias con organismos estatales, provinciales y nacionales, con otras dependencias de protección y cuidados y ONG locales y comunitarias, crear redes y registrarlas.

ARTÍCULO 14: El Estado admitirá y proveerá certificación a consultorías privadas de centros de salud y de organizaciones gubernamentales que provean apoyo con fondos privados para acompañar los embarazos vulnerables.

ARTÍCULO 15: REGLAMENTACIÓN. La presente ley será reglamentada en el plazo de sesenta días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia B. Elías de Pérez.- María B. Tapia.- Pablo D. Blanco

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley viene a saldar años de omisión legislativa frente a la exigencia constitucional prevista en el artículo 75 inciso 23; que prevé que el Congreso de la Nación deberá dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo y de la mujer embarazada.

Para ello, propongo la creación de un sistema de protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes y los derechos de la mujer embarazada bajo la denominación “Sistema de Protección Integral de Embarazos Vulnerables” (SIAEV). Este programa implica: articulación interinstitucional, coordinación e integración de programas. Cada autoridad de aplicación de esta ley gestionará un marco de trabajo interinstitucional a fin de coordinar esfuerzos y funciones con los programas de beneficios sociales existentes.

El SAEV es un sistema de atención integral centrada en la persona, la familia y la comunidad, de revisión periódica, parte del principio de dignidad humana especialmente durante el curso del embarazo; busca fortalecer las capacidades familiares y los referentes afectivos y su articulación con la comunidad, fortalece los lazos comunitarios para que la solidaridad no repose en intervenciones paternalistas del Estado, sino en trabajo de redes con ONG y comunidades locales que puedan colaborar en el acompañamiento en situaciones de vulnerabilidad. Para cumplir con este objetivo, las autoridades del AEV trabajan sobre la articulación con organismos de la comunidad local.

Los servicios de consejerías para embarazos vulnerables tienen un equivalente en el derecho alemán, francés e italiano. El Art. 219 del Strafgesetzbuch sanciona como un crimen la interrupción del embarazo no precedida por una consejería de embarazo en conflicto. Es necesario acompañar un certificado de haber concurrido a la

“Beratungstelle” (servicio de conserjería) en todos los casos en un plazo no mayor a tres días de la realización de la práctica. El consejo no puede ser dado por el médico que realiza la práctica (conflicto de intereses). Debe contener expresamente alternativas a la interrupción del embarazo, tales como la adopción o planes sociales de acompañamiento y fortalecimiento del embarazo.

En Francia, existe la “consultation préalable IVG” que es de naturaleza psicosocial. A toda mujer que requiera un aborto, debe ofrecérsele la consulta psicosocial. Las mujeres mayores de edad pueden rechazarla, para las mujeres menores de edad es obligatoria y se exige un certificado.

En Italia los “consultori familiari” se fundan en el acompañamiento de los derechos a la mujer y la indeseabilidad del aborto como práctica. Son obligatorios en todos los casos y el aborto sólo puede practicarse con la presentación de un certificado de haber realizado la consultoría. Las tasas de abortividad tienen una sistemática tendencia a la baja desde hace 20 años en Italia. El art. 2 de la ley de aborto exige que en las consultorías se hagan saber todos los derechos sociales y civiles ligados al embarazo. Especialmente la legislación laboral, sanitaria y asistencial. Detrás aparece la protección de la libertad de la mujer y de la salud como concepto integral.

En razón de todo ello, y con la firme convicción de que “ningún consentimiento es informado si no hay alternativas posibles” los invito a acompañar el presente proyecto de ley, a cumplir con la manda constitucional y a proteger a la persona gestante que este cursando un embarazo vulnerable. Solo de este modo vamos a empoderar verdaderamente a las mujeres acompañándolas, conteniéndolas y dándoles todas las herramientas necesarias para decidir con libertad.

Silvia B. Elías de Pérez.- María B. Tapia.- Pablo D. Blanco